



Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 680014003015-2019-00510-00

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandada manifiesta que no ha podido notificar al demandado porque los porteros del edificio se rehúsan a recibir, por lo que solicita que se oficie al empleador para que allegue el correo electrónico del demandado. Para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para realice en debida forma la notificación al demandado.

Para resolver primero se ha de recordar que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un **citatorio** a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la cmunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Si la persona no se acerca a la secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar **el aviso** del artículo 292 del CGP. El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Ahora con la novedosa normativa del artículo 8° del **D.L. 806 del 2020** cuando se cuenta con la dirección electrónica, del demandado, a través de un **mensaje de datos** enviado al correo electrónico puede surtirse la notificación del demandado adjuntando la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (no es un término para que se presente a notificarse al despacho) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad de envío de citaciones previas. Por lo tanto, si en el escrito de la demanda manifestó que desconocía la dirección electrónica de la demandada no es posible que opte por esta forma de notificación.

Descendiendo al caso de marras se observa que en el libelo de la demanda bajo la gravedad de juramento se aportó la dirección electrónica de demandado así: **23622119 @aerocivil.gov.co**

Sentado lo anterior no se entiende porque la apoderada de la parte actora no ha procedido a realizar la notificación del demandado, pues bien pudo haber optado por dejar constancia de la renuencia a través de la empresa de servicio postal, haber intentado la notificación en la dirección donde labora pues conoce quien es su empleador, o haberla diligenciado por medios electrónicos al correo que suministró en la demanda.



No obstante lo anterior, como solicita que se oficie al empleador de JUAN FERANDO MALAVER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.095.828.05 y en aras de dar celeridad procesal, se procederá a ello. Por secretaria librese el oficio respectivo solicitando que suministre todos los datos de contacto tales como teléfono, dirección de residencia, dirección laboral y correo electrónico de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se publica por estados electrónicos de dieciocho de diciembre de 2020.

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo anterior, se expidió el oficio Nro.4540. Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario